

EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
RADICADO: 685724089002-2024-00023-00
DEMANDANTE: SERVICONAL
DEMANDADA: ESPERANZA DEL PILAR GUERRERO NARANJO

INFORME SECRETARIAL: Paso al despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva que nos correspondió por reparto, para lo que estime pertinente ordenar. Puente Nacional, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).


JUAN MANUEL ARIZA ARDILA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Distrito Judicial de San Gil

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y
CONOCIMIENTO PENAL, ORALIDAD CIVIL, FAMILIA Y
DEPURACIÓN.**

Puente Nacional, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Se pronuncia este despacho sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda Ejecutiva Singular presentada por la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO LIMITADA – (en adelante SERVICONAL), mediante apoderada judicial, en contra de la señora ESPERANZA DEL PILAR GUERRERO NARANJO.

Observa el despacho la imposibilidad de librar el mandamiento de pago pretendido, como quiera que la demanda y sus anexos no cumplen los requisitos contenidos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., por las razones que a continuación se esbozan:

- Observa el despacho que la demanda se dirige contra la señora **ESPERANZA DEL PILAR GUERRERO NARANJO**, sin embargo, de la literalidad del título valor se extrae que el mismo se suscribe por **ESPERANZA GUERRERO NARANJO**, evidenciándose que el nombre de la persona a quien se solicita el pago de la obligación no es el mismo, situación que debe ser subsanada, por cuanto de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P, las obligaciones que se demanden deben ser claras, y ello incluye el nombre de la deudora.

Aunado a ello, debe tenerse en cuenta que, el artículo 711 del C. Co dispone, que “ *serán aplicables al pagaré, en lo conducente, las disposiciones relativas a la letra de cambio*”, y revisado el 671 ibídem en la formación del título es indispensable el nombre del girado, es decir, quien recibe la orden de pagar.

EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
RADICADO: 685724089002-2024-00023-00
DEMANDANTE: SERVICONAL
DEMANDADA: ESPERANZA DEL PILAR GUERRERO NARANJO

- En cuanto a las pretensiones 1.22, 1.23. 1.24 solicita la demandante se libre orden de pago por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE. (\$252.353.00) por concepto de capital de la cuota número diecinueve (19), por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS MCTE. (\$187.803,00) por concepto de los intereses corriente y por la suma de CIENTO VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$120.653,00) por concepto de los intereses moratorios, que debía ser cancelada el día quince (15) de diciembre de 2022., sin embargo, no se evidencia hecho que le sirva de fundamento a las mencionadas pretensiones, por lo que tal situación debe ser aclarada, toda vez que de acuerdo como lo establece el artículo 82 numeral 5 , los hechos son fundamentos de las pretensiones.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva Singular instaurado por la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO LIMITADA – SERVICONAL DE PUENTE NACIONAL (en adelante SERVICONAL), mediante apoderada judicial, en contra de la señora ESPERANZA DEL PILAR GUERRERO NARANJO.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que de acuerdo con la parte motiva de esta providencia subsane la demanda so pena de su rechazo artículo 90 del C.G.P. Se le advierte que deberá allegarla íntegramente en un solo documento.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica adjetiva a la abogada Dra. YURIETH VANESSA PENA PARRA identificada con la C.C. 1.101.175.434 de Puente Nacional, Santander y T.P. 325430 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO LIMITADA – SERVICONAL DE PUENTE NACIONAL , por lo mencionado en precedencia.

NOTIFIQUESE,



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez